

ESTATUTO DE LOS CANTEROS DE BOLONIA (1248)

I.- JURAMENTO DE LOS MAESTROS.

Yo, maestro de la madera y del muro, que soy juro, (...) aceptar y obedecer las órdenes de todos los que sean gobernantes de la ciudad de Bolonia, aceptar y obedecer todas y cada una de las órdenes que me den el macero y los oficiales de la sociedad de los maestros de la madera y del muro, o uno de ellos, (...), y de guardar y mantener los estatutos y reglamentos de la sociedad tal y como están regulados ahora o lo serán en el futuro, con respeto en todo a los estatutos y reglamentos de la comuna de Bolonia, estando precisado que estaré obligado a partir de mi entrada, y que seré libre tras mi salida.

XVIII.- QUE LOS OFICIALES ESTÉN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS SOCIOS ENFERMOS.

Estatuimos y ordenamos que si uno de nuestros socios estuviera enfermo que los oficiales tengan el deber de visitarlos si se enteran y de darles consejo y audiencia. Y si fallece y no tiene como ser enterrado, que la sociedad lo haga enterrar honorablemente a sus expensas. Y que el macero pueda gastar hasta la suma de X sueldos boloñeses y no más.

XV.- RETRIBUCIÓN DE LOS MAESTROS OFICIALES Y EL MACERO.

Estatuimos y ordenamos que los oficiales y el macero que estarán en lo sucesivo deben tener cada uno cinco sueldos boloñeses por retribución en seis meses. Y que dichos oficiales y el macero estén obligados a recaudar todas las multas, sanciones y contribuciones antes de salir de su cargo, a saber, cada uno por su barrio. Y si no las han recaudado antes del tiempo prescrito, que sean obligados a pagar a la sociedad de su propio dinero una suma igual a lo que no hayan recaudado. (...) que el macero reciba íntegramente la totalidad de los sueldos y del dinero y, que antes de su salida pague a los oficiales.

XXX.- CONDICIONES PARA TOMAR UN APRENDIZ

Estatuimos y ordenamos que nadie de la sociedad debe de ningún modo ni manera tomar ni amparar un aprendiz por un tiempo inferior a cuatro años, y ello [a condición de darle] un par de hogazas cada [semana] y un par de capones en la fiesta de Navidad y veinte sueldos boloñeses en cinco años. Y quien contravenga el plazo de cuatro [años], que sea penalizado con tres libras boloñesas. Y quien contravenga los veinte sueldos boloñeses y las hogazas y los capones, que sea sancionado con veinte sueldos boloñeses cada vez que contravenga cada uno [de estos puntos].